



Entre los suscritos a saber, **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI**, mayor de edad, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto, designada como Rectora, mediante La Resolución 09 del 26 de mayo del 2021 y posesionada mediante Acta No.040 del 04 de junio del 2021, actuando en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, Ente Universitario Autónomo, de Carácter Estatal U Oficial del Orden Departamental, con Personería Jurídica Académica, Administrativa y Financiera y Patrimonio Independiente, creado mediante Decreto No. 49 del 07 de noviembre de 1904, con Personería Jurídica reconocida, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** Nit.No.800.118.954-1, por una parte; y **MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 97.480.144 expedida en San Francisco (Putumayo), en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No.028 del Septiembre 10 de 2021 y Acta de Posesión No.02 del 13 de diciembre de 2021 y facultado mediante Acuerdo No.013, Noviembre 13 de 2007 para celebración de convenios, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO** Nit.No.800.247.940-1, institución de educación superior, oficial y su carácter académico es el de Institución Tecnológica, creada mediante Ley 65 de diciembre 11 de 1989 expedida por el Congreso de la República, es un establecimiento público de orden Departamental incorporado mediante Ordenanza 471 del 9 de mayo de 2006, y quien para efectos del presente convenio, se denominara el **INSTITUTO**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS

DECLARA “LA ITP”:

El Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP) es un Establecimiento Público de carácter académico del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se encuentra sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en la normativa vigente. En ejercicio de su autonomía, el ITP actúa en concordancia con los principios de la libertad de enseñanza consagrados en la Ley 30 de 1992. Su misión institucional radica en la formación de ciudadanos líderes, comprometidos con la transformación de su entorno, promoviendo el diálogo entre valores y conocimientos, en consonancia con los avances científicos, tecnológicos y sociales a nivel mundial, con el propósito de fortalecer la identidad y la integración regional y nacional.

DECLARA “LA UDENAR”:



Que es una Institución autónoma, de carácter oficial de orden departamental, creada mediante decreto No 49 de noviembre 7 de 1904, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa financiera y patrimonio independiente, que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que la representación legal de esta Institución recae en su rectora, la Dra. Martha Sofía González Insuasti, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No.30.738.251 de Pasto, designada como Rectora, mediante la Resolución 09 del 26 de mayo del 2021 y posesionada mediante acta No.040 del 04 de junio del 2021, actuando en nombre y representación de la Universidad de Nariño, NIT. 800.118.954.-1.

Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Ciudadela Universitaria Torobajo, Calle 18 con Carrera 50, PBX 0057 (2) 7311449, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

CLAUSULA PRIMERA · OBJETO DEL CONVENIO: Establecer las bases de una mutua COLABORACION entre LAS PARTES, para la realización de procesos y actividades en beneficio de la investigación e innovación y la tecnología, la interacción social en general, la realización de prácticas y pasantías, y todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

CLAUSULA SEGUNDA – TÉRMINOS DE COLABORACIÓN. La COLABORACION se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Crear, desarrollar, y ejecutar conjuntamente programas de cooperación que promuevan la investigación y la innovación.
2. Realizar publicaciones conjuntas.
3. Intercambiar experiencias e información entre los responsables de los trabajos y procesos de investigación que se deriven del presente convenio.
4. Elaborar proyectos de investigación,
5. Préstamo y utilización de equipamiento, laboratorios y talleres para el desarrollo de actividades académicas.
6. Intercambio de experiencias académicas, pedagógicas y de recursos de enseñanza,
7. Movilidad académica de docentes y estudiantes,
8. Apoyo conjunto en el fortalecimiento del Centro de Idiomas e internacionalización.
9. Organizar y desarrollar eventos de interés para ambas partes.



Parágrafo. La ejecución de las presentes líneas de acción o colaboración deberán ser reglamentadas previamente a través de los correspondientes convenios específicos.

CLAUSULA TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución. Estos acuerdos específicos, serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán toda la información y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances, así como la responsabilidad económica de cada una de las partes.

Para la elaboración de los convenios específicos, se tendrá en cuenta, la autonomía de las partes, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones y la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA CUARTA.- CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS: Los proyectos y/o actividades objeto de acuerdos específicos, enmarcados en este convenio, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos: Definición del objetivo que se persigue; descripción del trabajo, incluyendo las distintas fases y cronología de su desarrollo; presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto a ejecutarse, identificando los aportes de cada entidad, normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; número de personas por cada parte que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del respectivo convenio; clara definición de los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de que los hubiere; y las que sean consideradas pertinentes por ambas partes.

CLAUSULA QUINTA. –OBLIGACIONES CONJUNTAS: Para la obtención del objeto propuesto **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO y el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO** se comprometen a:

1. Elaborar un Plan Cuatrienal de Cooperación donde estarán previstas las acciones coordinadas de actividades de investigación y docencia, y su suscripción se hará con la firma de los representantes legales de las partes en convenio;
2. Designar a los respectivos ejecutores de este acuerdo, que se responsabilizarán por la coordinación global de las diversas actividades que se desarrollarán en el cuatrienio;
3. Facilitar el intercambio de materiales educativos, bibliográficos y de informaciones académico-científicas solicitadas por alguna de las partes;
4. Recibir dentro de sus posibilidades a profesores, estudiantes, investigadores y expertos de acuerdo con las propuestas previamente acordadas por las partes interesadas
5. Desarrollar prácticas académicas y permitir al personal perteneciente a ambas partes, el acceso a las dependencias e instalaciones de los departamentos y facultades académicas.



6. Asegurar que los resultados obtenidos en investigaciones conjuntas sean ampliamente divulgados con la expresa mención del presente convenio y también el mutuo derecho de patente y de autor, siguiendo los reglamentos jurídicos internos de las partes en convenio.
7. El presente convenio posibilitará la ampliación y profundización en proyectos de investigación, prácticas académicas y programas de intercambio, los cuales redundarán en beneficio mutuo para ambas partes y contribuirán al progreso social y académico de la región.

CLAUSULA SEXTA -ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN y CONTROL: Para la ejecución del Convenio se creará un Comité Técnico Ejecutor integrado así: Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, el Vicerrector Académico o su delegado y por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, la Directora de Relaciones Internacionales

CLAUSULA OCTAVA. – INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este Acuerdo, incluyendo los acuerdos o convenios específicos derivados del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, contra cualquiera de las Partes, por asuntos, que según el Acuerdo sean de responsabilidad de la otra, esta se los comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra Parte y adelanten los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la Parte responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, siendo de cargo de esta última todos los gastos en que incurra por tal motivo.

Son funciones del comité, sin perjuicio de las previsiones de ley en materia de supervisión: velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados; llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio; organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original; emitir informes y conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio; tramitar oportunamente de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones, su liquidación; y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, incluida la constitución de garantías y su modificación según el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ASPECTOS FINANCIEROS: Todos los aspectos de carácter económico serán acordados entre las partes a través de los Convenios Específicos. Se aclara



que la suscripción del presente convenio, no conlleva erogaciones presupuestales para ninguna de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Cada una de las Partes reconoce que, en el desarrollo del presente Acuerdo, actúa de manera independiente, en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin facultades para representar a la otra. En consecuencia, la celebración y ejecución de este Acuerdo no establece ni establecerá una relación de representación, mandato, agencia o sociedad entre las Partes.

Se deja constancia explícita de la plena autonomía e independencia entre las Partes, sin que ninguna de ellas pueda influir o interferir en la gobernanza de la otra.

Las Partes llevarán a cabo las actividades derivadas de este Acuerdo de manera autónoma e independiente. En virtud de ello, ninguna de ellas ejercerá dirección, control o responsabilidad sobre la otra ni sobre su personal. Ninguna de las Partes ni su personal será considerada, en ningún caso, como empleados o dependientes de la otra. En consecuencia:

Cada uno de los miembros del personal asignado por las Partes para la ejecución de este Acuerdo mantendrá una relación laboral exclusivamente con la entidad con la que tienen su vínculo laboral, la cual será la única responsable del pago de todos los salarios, prestaciones legales y extralegales, indemnizaciones, trabajo suplementario, prestaciones sociales, dotaciones, seguros y, en general, del cumplimiento de todas las obligaciones que corresponden al empleador. Esto incluye las obligaciones de afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como otros pagos parafiscales (EPS, fondo de pensiones, ARP, ICBF, SENA, Cajas de Compensación Familiar, entre otros) que establece la ley, así como de la seguridad física del personal mencionado.

CLAUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. . – INDEMNIDAD: Cada Parte mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este Acuerdo, incluyendo los acuerdos o convenios específicos derivados del mismo. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, contra cualquiera de las Partes, por asuntos, que según el Acuerdo sean de responsabilidad de la



otra, esta se los comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra Parte y adelanten los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la Parte responsable no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, siendo de cargo de esta última todos los gastos en que incurra por tal motivo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - DURACIÓN Y PRORROGA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su firma. Cumplido el lapso estipulado éste se dará por terminado a menos que las partes expresen por escrito y en vigencia del mismo su intención de prorrogarlo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA –MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cuando existan circunstancias imprevistas, de fuerza mayor o en general que impida la correcta ejecución del convenio, las partes determinarán mecanismos de solución, mediante actas en donde consten los hechos y las decisiones que se tienen al respecto. En el evento de una terminación anticipada se producirá la liquidación del convenio.

PARAGRAFO: Si al operar la terminación anticipada, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio terminará por la ocurrencia de una cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto; 2. Por mutuo acuerdo de las partes expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades. 3; Por el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en el presente convenio por cualquiera de las partes y de las que la ley imponga. 4; Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio; y 5. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO:** en caso de presentarse alguna de las causales aquí mencionadas, las partes determinarán mecanismos de solución, mediante actas en donde consten los hechos y las decisiones que se tomen al respecto. En el evento de una terminación anticipada se producirá la liquidación del convenio.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los siguientes efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Pasto.



CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este convenio, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes. Para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación Eduardo Alvarado Hurtado de la Universidad de Nariño en la ciudad de Pasto. En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento instalado en el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, integrado por tres (3) árbitros en todos los casos, que serán designados conforme lo establece la ley 1563 de 2012 y que fallando en Derecho se sujetarán procesalmente a lo establecido en el reglamento interno del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. -PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL: Los datos personales recopilados y procesados por las Partes en el marco del presente Acuerdo se consideran información confidencial. Estos datos pueden incluir, entre otros, nombres, números de identificación, aportes a la seguridad social, estado civil, edad y otros datos similares. Los datos personales serán utilizados exclusivamente por las Partes y no serán compartidos con terceros.

Las Partes se comprometen a obtener el consentimiento previo, expreso e informado de las personas naturales cuyos datos sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Acuerdo. El responsable del tratamiento de los datos personales los almacenará en un archivo seguro y confidencial, en conformidad con su política de protección de datos personales y las normativas aplicables.

Las Partes asumen la responsabilidad legal de proteger los datos personales a los que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo, de acuerdo con las leyes colombianas vigentes, y se comprometen a indemnizar a la otra Parte por cualquier daño que pueda derivarse del incumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por LAS PARTES convenientes dentro de los seis (06) meses siguientes a la finalización del término de ejecución pactado. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las



diferencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los supervisores presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se considera perfeccionado mediante la firma de los representantes legales de las partes.

Para constancia se firma en Pasto, (Nariño) a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2024 .

Por la Universidad de Nariño

Por el Instituto Tecnológico del Putumayo



Dra. Martha Sofía González Insuasti

RECTORA



Miguel Ángel Cánchala Delgado

RECTOR

VB. Adriana Erazo Ruiz 
Directora de Relaciones Internacionales
Universidad de Nariño